

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00457 00

Se INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Apórtese poder conferido en favor de ALEXIS ANGARITA BERDUGO y ajuste el acto de apoderamiento conforme a lo reglado en el art.5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículo 74 del CGP.
- 1.2. Teniendo en cuenta que lo pretendido es un derecho que puede corresponder a la masa sucesoral, indique si dicho derecho le fue adjudicado de manera alguna mediante sucesión o precise la razón por el cual acude en nombre propio.
- 1.3. Conforme con lo anterior, acredite si se aperturó la sucesión del señor HAROLD CUTIVA HORTA (q.e.p.d.).
- 1.4. Intégrese en debida forma el contradictorio, para ello dirija la demanda en contra de la totalidad de las personas que se vieron vinculadas al contrato cuya simulación demanda, esto es, MARIO CUTIVA RIVERA, y en caso de conocer herederos determinados de MARÍA AUGUSTINA HORTA DE CUTIVA precise sus nombres.
- 1.5. Ajuste la totalidad de la demanda conforme a la integración que de la litis se realice.
- 1.6. Apórtese certificado y tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.M.I 50S-685241 con fecha de expedición no superior a un mes.

¹ Estado Electrónico del 5 de octubre de 2022

- 1.7. Teniendo en cuenta que como pretensión subsidiaria se ha solicitado la resolución del contrato de compraventa, de manera independiente exponga los supuestos facticos que dan sustento a la misma.
- 1.8. Teniendo en cuenta que la acción de resolución del contrato se encuentra prevista para las personas que intervienen directamente en la relación contractual, deberá indicar el interés que le asiste para solicitar la misma, al tiempo que deberá dar cuenta del cumplimiento de las cargas contractuales o de ser el caso excluir dicha pretensión.
- 1.9. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.10. Conforme a lo reglado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 indique la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y aporte prueba de ello.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fc59bd16e1d1fa4981fb38a16f85f6e0e34c5b93c7248597df4bd9b109a57e**

Documento generado en 04/10/2022 07:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>